****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 20 de septiembre de 2018, ACTA No. 37.09.2018, ACUERDO No. 488.09.2018. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 2 personas, acuerda: **a)** Dictaminar como No Elegible al señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 24948, modificando el porcentaje de discapacidad de CERO POR CIENTO (0%) dictaminado en el recurso de revisión en fecha 14 de febrero de 2007, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en los ojos y glúteos, le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, la prueba testimonial aportada es contradictoria a lo manifestado por el recurrente, en cuanto a las circunstancias de lesión y áreas anatómicas lesionadas, además la afectación visual presenta, ha sido catalogada por el Oftalmólogo como una Rinitis Pigmentaria que es de origen genético y por tanto, una enfermedad común, misma que el recurrente presenta que es a consecuencia del conflicto armado, esto en atención al Art. 48. Literal a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE.** Rubricado por: Presidenta: “IRMA. S. AMAYA.”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MTPS: “ILEGIBLE”; y Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General